

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1475/OC-CH

entre la

REPUBLICA DE CHILE

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Electrificación Rural

24 de febrero de 2004
(Fecha supuesta)

CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 24 de febrero de 2004 ¹ entre la REPUBLICA DE CHILE, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Programa de Electrificación Rural, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo A, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", o "SUBDERE", con el apoyo de la Comisión Nacional de Energía, en adelante denominada "CNE".

¹ *Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.*

4. DEFINICIONES PARTICULARES

A los efectos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

CNE

Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado que se relaciona directamente con el Presidente de la República. Su función principal es elaborar y coordinar los planes, políticas y normas necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico en Chile.

CONAMA

Comisión Nacional del Medio Ambiente, institución del Estado que tiene como misión promover la sostenibilidad ambiental del proceso de desarrollo y coordinar las acciones derivadas de las políticas y estrategias definidas por el Gobierno en materia ambiental.

DIPRES

Dirección de Presupuestos dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada de velar por la asignación y uso eficiente de los recursos públicos en el marco de la política fiscal.

FNDR

Fondo Nacional de Desarrollo Regional, creado mediante el Decreto Ley No. 575 de 1974 y cuyos recursos se asignan a las regiones de Chile de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (Ley 19.175) y a lo dispuesto anualmente por la Ley de Presupuestos del Sector Público.

FNDR-ER

Provisión del FNDR destinada a financiar proyectos de electrificación rural.

GORE

Gobierno Regional, ente con personalidad jurídica de derecho público, conformado por el Intendente Regional y el Consejo Regional (CORE).

MIDEPLAN

Ministerio de Planificación y Cooperación, encargado, entre otras funciones, de proponer las metas de inversión pública y de evaluar los proyectos de inversión financiados por el Estado.

PCA

Plan de Control Ambiental, documento que contiene medidas de resguardo ambiental genéricas aplicables según la naturaleza de los subproyectos, y que será incluido en los contratos entre los Gobiernos Regionales y el sector privado para la ejecución de los subproyectos.

SEC

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, servicio descentralizado que se relaciona con el gobierno por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, responsable por la supervisión de los servicios de electricidad, gas y combustible.

SERPLAC

Secretaría Ministerial Regional de Planificación y Coordinación, que actúa como representación de MIDEPLAN al nivel regional.

SUBDERE

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dependiente del Ministerio del Interior, encargada de promover las políticas de descentralización del Estado y de administrar los recursos del FNDR.

UCN

Unidad de Control Nacional dependiente del Departamento de Finanzas Regionales de la División de Desarrollo Regional de la SUBDERE, encargada de la administración central del FNDR.

UCR

Unidades de Control Regional localizadas en cada una de las Regiones de Chile, dependientes de la División de Desarrollo Regional de la SUBDERE, encargadas de las labores de administración y control del FNDR al nivel regional.

UT

Unidad Técnica regional o local a la que, por su especialidad, el Intendente le encomienda la supervisión técnica y administrativa de un proyecto. En el caso del Programa, en las regiones donde exista o se cree una UTER, ésta será la Unidad Técnica.

UTA-CNE

Unidad Técnica de Apoyo dependiente de la CNE, encargada de apoyar a las UTER en la ejecución de los componentes del Programa y supervisar el cumplimiento de las metas nacionales.

UTER

Unidades Técnicas de Electrificación Rural de los Gobiernos Regionales, responsables por el diseño, implementación y monitoreo de los proyectos de electrificación rural.

VANP

Valor Actualizado Neto Privado. Es la diferencia entre los costos de capital correspondientes a la inversión inicial y el valor presente del flujo de pagos de las tarifas y los costos de operación, mantenimiento y administración del proyecto a lo largo de un horizonte de evaluación de 30 años, descontados a una tasa real del 10%.

VANS

Valor Actualizado Neto Social. Se calcula sobre la base de los beneficios sociales (aumento del bienestar) derivados del establecimiento del servicio y los costos en que incurre el país para proporcionarlos (evaluados utilizando los precios sociales de los insumos empleados), actualizados a las tasas sociales de descuento que establece MIDEPLAN.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 57.200.000 (cincuenta y siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de US\$40.000.000 (cuarenta millones de dólares), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) Este Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a) de estas Estipulaciones Especiales, si no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a dicha Moneda.

CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de US\$17.200.000 (diecisiete millones doscientos mil dólares), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 24 de febrero de 2024.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03 Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco, por escrito, como condición previa al primer desembolso de los recursos del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario, durante dicho período, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique el Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del

Financiamiento, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito del 0,25% por año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, para pagar bienes adquiridos y servicios contratados mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) evidencia de la constitución y puesta en funcionamiento del Comité Interministerial a que se refiere la Cláusula 4.01 del Anexo A;
- (b) evidencia de la firma de un convenio tripartito entre SUBDERE, CNE y los GORE participantes en el Programa, estableciendo las responsabilidades de las partes, incluyendo la responsabilidad por el proceso de negociación y/o licitación de los subsidios con las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas eléctricas;
- (c) evidencia de constitución de la UTA-CNE ;
- (d) evidencia de la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Programa, preparado de acuerdo con texto previamente acordado con el Banco;
- (e) presentación de los modelos del convenio-mandato (GORE-UTER) y del contrato entre los GORE y el sector privado para los proyectos de extensión de redes y de autogeneración que incluya las disposiciones mencionadas en la cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales ;

- (f) presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional, Capacitación y Promoción de las diversas instancias de ejecución del Programa.

CLAUSULA 3.03. Condiciones previas al primer desembolso para el componente de Incentivos Gubernamentales a la Inversión Privada en Electrificación Rural. (a) Previo al primer desembolso de los recursos del Financiamiento para el componente de Incentivos a la Inversión Privada en Electrificación Rural, el Prestatario deberá demostrar, a satisfacción del Banco, que ha conformado un banco de datos para apoyar a la CNE en la determinación de precios unitarios eficientes de los insumos de los proyectos de electrificación rural y de costos eficientes de operación y mantenimiento de sistemas de electrificación rural.

(b) Además de la condición estipulada en el párrafo anterior, previo al primer desembolso de los recursos del Financiamiento para el Componente de Incentivos a la Inversión Privada en Electrificación Rural para cada una de las regiones participantes del Programa, el Prestatario deberá demostrar, a satisfacción del Banco:

- (i) el establecimiento, en el respectivo GORE, de un plan de cuentas que considere cuentas auxiliares contablemente separadas para los recursos del Financiamiento y de la contrapartida local;
- (ii) la constitución de la respectiva UT o UTER y asignación del personal necesario para operarla; y
- (iii) la capacitación, de acuerdo a lo previsto en el Plan de Fortalecimiento Institucional, Capacitación y Promoción para el primer año de ejecución del mismo en la respectiva región, de los profesionales de las UT, UTER, SERPLAC, GORE, UCR y gestores de proyectos de las comunidades de las respectivas regiones en temas sócio-ambientales.

CLAUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento, se podrá utilizar hasta el equivalente de US\$2.000.000 (dos millones de dólares) para reembolsar gastos efectuados en el Programa con subproyectos de extensión de redes o autogeneración, siempre que: (i) las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas, beneficiarias de los subsidios, hayan presentado boletas de garantía bancaria por la correcta ejecución del subproyecto o evidencia de la recepción definitiva del mismo, que sean aceptables al Prestatario y al Banco; (ii) las empresas distribuidoras o cooperativas beneficiarias de los subsidios tengan firmado con los GORE contratos que contengan substancialmente las disposiciones indicadas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (iii) el respectivo subsidio haya sido calculado en base a las curvas de demanda actualizadas y negociado teniendo en cuenta los posibles ahorros debido a la especificación de postes de mínimo costo en el diseño del subproyecto. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 17 de septiembre de 2003, pero con posterioridad al 30 de noviembre de 2002. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se

efectúen en el Programa a partir del 17 de septiembre de 2003 y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

(b) En la oportunidad del primer desembolso de los recursos del Financiamiento, el Banco abonará, con recursos del Financiamiento, hasta la suma del equivalente de US\$ 220.000 (doscientos veinte mil dólares) más los respectivos intereses y comisiones, suma ésta correspondiente al monto adeudado por el Prestatario por concepto del Préstamo 1394/OC-CH, que será reintegrada a la Línea de Crédito No. PPF/17/LC-CH.

CLAUSULA 3.05 Plazo para desembolsos. (a) El monto total de los recursos del Financiamiento no podrá desembolsarse en un plazo menor de tres (3) años contado a partir de la entrada en vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento para el componente de Incentivos Gubernamentales a la Inversión Privada en Electrificación Rural será de cuarenta y dos (42) meses contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este Contrato. Los recursos se considerarán comprometidos cuando el Prestatario firme los respectivos contratos con las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas beneficiarias de los subsidios.

(c) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento que hayan sido comprometidos de acuerdo al inciso anterior y los demás desembolsos será de cuarenta y ocho meses (48), contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.06. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 10% del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03 (a) (i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio y sobre la situación de las cuentas auxiliares que se lleven para los recursos del Financiamiento y del aporte local en los GORE y en la SUBDERE, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes y las contrataciones de servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones, que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea igual o superior a un monto equivalente de US\$300.000 (trescientos mil dólares) y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del

Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o, si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes, el Prestatario deberá presentar, a la consideración del Banco los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que los bienes financiados con recursos del Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

CLAUSULA 4.03. Contrato para subproyectos de extensión de redes y autogeneración. Los contratos con las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas beneficiarias de los subsidios, a que se refiere el inciso (e) de la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales, deberán contener, por lo menos, las siguientes disposiciones:

- (i) el compromiso de que los bienes adquiridos y servicios contratados con recursos del subsidio se utilizarán exclusivamente para los fines de los respectivos subproyectos;
- (ii) la obligación, por parte de la empresa distribuidora, proveedora o cooperativa, de cumplir las medidas de protección ambiental previstas en el Plan de Control Ambiental (PCA);
- (iii) el derecho de SUBDERE, CNE, del Banco, así como de la la firma privada de auditoría independiente a que se refiere la cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales, de examinar los bienes, lugares, trabajos y construcciones de los respectivos subproyectos;
- (iv) la obligación, por parte de las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas, de proporcionar toda la información que la SUBDERE, CNE, el Banco, la Contraloría General de la República o la firma privada de auditoría independiente a que se refiere la cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales soliciten con relación al subproyecto, según corresponda;
- (v) La obligación, por parte de las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas de certificar la nacionalidad de origen de los bienes adquiridos y servicios contratados para la realización del subproyecto, el monto de los bienes adquiridos y servicios contratados provenientes de los países miembros del Banco y el porcentaje que los mismos representan del costo total del subproyecto;

- (vi) la obligación, por parte de las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas, de entregar, previo a la recepción provisoria de los subproyectos, una lista de los usuarios beneficiados por los mismos, que han sido conectados a la red o al proyecto de autogeneración;
- (vii) la obligación, por parte de las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas de presentar, al recibir el subsidio correspondiente, garantías bancarias aceptables al Prestatario y al Banco, por el anticipo de dicho subsidio para el respectivo subproyecto y de fiel cumplimiento del contrato ;
- (viii) la obligación, por parte de las empresas distribuidoras, proveedoras o cooperativas de presentar, al momento de la recepción provisoria del respectivo subproyecto, una garantía de la correcta ejecución del mismo, en reemplazo de las garantías indicadas en el párrafo anterior;
- (ix) un mecanismo que permita al GORE, en el caso de que la empresa proveedora de los servicios de auto generación interrumpa definitivamente el servicio contratado o no cumpla con los estándares mínimos de calidad especificados en el contrato, la asignación de los equipos y de los sistemas respectivos, así como de la responsabilidad de la provisión del servicio a otra empresa, a través de una nueva licitación.

CLAUSULA 4.04 Evaluación de proyectos realizados. Dentro del plazo de 12 meses, contado a partir del primer desembolso de los recursos del Financiamiento, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, un informe sobre la realización de la evaluación *ex post* de proyectos de autogeneración realizados en Chile.

CLAUSULA 4.05 Medidas socio-ambientales. Al final del plazo de 3 años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, un informe sobre los resultados de la implementación de las medidas socio-ambientales indicadas en los párrafos 4.05, 4.06 y 4.07 del Anexo A.

CLAUSULA 4.06. Modificación del Reglamento Operativo. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito de ambas para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo que se aplique al Programa.

CLAUSULA 4.07. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa hasta por el equivalente de US\$ 8.000.000 (ocho millones de dólares), que se hayan llevado a cabo antes del 17 de septiembre de 2003, pero con posterioridad al 30 de noviembre de 2002, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. El Banco también podrá reconocer, como parte de la

contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa, a partir del 17 de septiembre de 2003 y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.08. Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo C.

(b) En adición al método de selección basado en la calidad, que es el que se describe en el Anexo C, en adelante denominado "SBC", se podrán considerar los siguientes métodos para la selección de los servicios de consultoría comprendidos en el Programa:

- (i) **Selección Basada en la Calidad y en el Costo ("SBCC")** Este método consiste en utilizar el precio como factor de evaluación, además del mérito técnico. El mérito técnico no puede ponderarse con un peso menor de setenta por ciento (70%) y el precio no puede ponderarse con un peso mayor al treinta por ciento (30%). El porcentaje de ponderación que se utilice deberá especificarse en los Documentos de Preselección y de Selección. El contrato se adjudicará a la propuesta mejor evaluada y no será objeto de negociación, salvo ajustes no sustanciales al mismo. Se deberá seguir este procedimiento de evaluación: (a) cuando los servicios de consultoría no presenten mayor complejidad; (b) cuando el impacto de los servicios de consultoría no sea de graves consecuencias; o (c) en los casos en los que, por las características de los servicios de consultoría, es probable que las ofertas que se presenten sean similares en calidad.
- (ii) **Selección Basada en el Menor Costo ("SBMC")** Este método consiste en utilizar el precio como factor determinante de adjudicación entre todas las propuestas técnicas que alcancen el mínimo puntaje especificado en los Documentos de Preselección y de Selección. El contrato se adjudicará a la propuesta de menor precio y no será objeto de negociación, salvo ajustes no sustanciales al mismo. Este método debe utilizarse para servicios de consultoría que sean de tipo estándar o rutinario, y para los que existan prácticas y normas bien establecidas.
- (iii) **Selección cuando el Presupuesto es Fijo ("SBPF")** Este método consiste en utilizar el precio como factor límite de evaluación, adjudicando el contrato al oferente que presente la propuesta técnica mejor evaluada, cuya propuesta de precio no exceda el presupuesto fijo especificado en los Documentos de Preselección y de Selección. El contrato se adjudicará a la propuesta técnica mejor evaluada, siempre y cuando la propuesta del precio no sea superior al presupuesto fijado, y no será objeto de negociación, salvo ajustes no sustanciales al contrato. Se utilizará este método cuando el trabajo sea sencillo, se pueda definir con precisión y existan restricciones presupuestarias.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Evaluaciones e informes adicionales. Además de los informes previstos en el Capítulo VII de las Normas Generales: (a) con recursos del subcomponente de autogeneración se financiará, durante el primer año de ejecución del Programa, la evaluación que se describe en la cláusula 4.04 de Estas Estipulaciones Especiales con el fin de incorporar las lecciones aprendidas a los futuros proyectos; (b) el informe semestral que coincida con el término de cada año de ejecución del Programa deberá incluir el plan de inversiones del año siguiente, el estado de las inversiones del año en curso, el estado comparativo de los avances alcanzados en el cumplimiento de metas, objetivos e indicadores de seguimiento acordados entre el Banco y el Prestatario y reflejados en el Marco Lógico del Programa. En caso de que el Banco encontrara deficiencias en la ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentarle una propuesta de medidas correctivas con su respectivo calendario de implantación.

CLAUSULA 5.03. Auditoría. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán, durante el período de su ejecución, debidamente dictaminados por la Contraloría General de la República. Con ocasión de la auditoría anual de los estados financieros del Programa, el Prestatario también presentará una auditoría operativa, llevada a cabo, por muestreo, por una firma privada independiente aceptable al Banco, de subproyectos de extensión de redes y autogeneración para determinar el cumplimiento de las disposiciones que se mencionan en la Cláusula 4.03(v) de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Chile, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar, por escrito, al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si, en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales, sin necesidad de notificaciones y no habiendo lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Teatinos 120, Piso 12
Santiago, Chile
Facsímil: 562 671-3814

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Ministerio del Interior
Palacio de la Moneda
Santiago, Chile
Facsímil: 562 696-7724

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato, y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en (ciudad y país), el día arriba indicado.

REPUBLICA DE CHILE

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

TESORERIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA
